

Sesion 5.^a ordinaria en 23 de Noviembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARROS LUCO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda solicitar, á petición del señor Jordán, una nómina de los embarcados en el *Huascar*, *Abtao* y *Pilcomayo* al iniciarse la revolución.—El señor Besa declara que habiendo sido elegido por dos departamentos, opta por la representación del de Arauco.—Se ponen en discusión los informes de la comisión sobre las elecciones de Rere.—Queda el asunto para segunda discusión, después de haber usado de la palabra varios señores Diputados.—Se ponen en discusión los informes de la Comisión sobre el reclamo referente á la nulidad de la elección del señor Gacitúa por no estar inscrito en los registros electorales.—El señor Montt don Enrique hace indicación previa para que este negocio sea informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.—Después de usar de la palabra varios señores Diputados, queda la indicación para segunda discusión.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Moción del señor Barros Luco sobre nombramiento de los empleados superiores de la Caja de Crédito Hipotecario.

Id. del señor Blanco don Ventura para conceder un auxilio extraordinario á los jefes, oficiales y tripulación sobrevivientes del *Blanco Encalada*.

Informe en minoría de la Comisión de Elecciones sobre la reclamación interpuesta contra la elección del señor Gacitúa por la agrupación de Chiloé por no estar inscrito en los registros electorales.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 4.^a ordinaria en 21 de Noviembre de 1891.—Presidencia del señor Barros Luco don Ramón.—Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aguirre David, Florencio
Arlegui R., Javier
Bannen, Pedro
Barros Méndez, Luis
Blanco, Ventura
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Carrasco A., Víctor
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Cox Méndez, Guillermo
Díaz Besoain, Joaquín
Díaz G., José María
Edwards, Benjamín
Edwards, Eduardo
Errázuriz E., Federico
Errázuriz, Isidoro

Errázuriz, Ladislao
Gacitúa B., Abraham
González E., Alberto
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrarázaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Larrain A., Enrique
Lisboa, Genaro
Lyon, Carlos
Lyon, Pérez Ricardo
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Mathiew, Beltrán

Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Richards, Enrique
Riso-Patrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Romero H., Tomás
Santa Cruz, Vicente
Santelices, Ramón E.
Subercasseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael

Undurraga V., Francisco
Urrutia Rozas, Carlos
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Ortúzar, Ramón
Valdés Valdés, Ismael
Valdés Vergara, Francisco
Vial Ugarte, Daniel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
Zerrano, Rafael
y los señores Ministros del Interior, de Justicia é Instrucción Pública, de Industria y Obras Públicas y el secretario señor Lira.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, previa declaración del señor Valdés Valdés sobre que la materia de estudio para la Comisión Mixta que se ha invitado al Senado á formar, deben ser todos los proyectos de recompensas al Ejército y Armada.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de ley que autoriza por dieciocho meses el cobro de las contribuciones. Pasó á la Comisión de Hacienda.

2.º De un oficio del Presidente de la República en que comunica que ha nombrado edecán del Congreso al teniente-coronel don Belisario Rivera Jofré. Se mandó acusarle recibo y archivar.

3.º De tres oficios del Senado:

Con uno devuelve tres proyectos de ley que le han sido remitidos de esta Cámara durante la dictadura, á saber: uno que concede amnistía por los delitos militares cometidos en la guerra contra el Perú y Bolivia; otro formulado por la Comisión de Guerra y Marina á favor de doña Amelia Vargas Moreno; y otro que reforma los sueldos del Ejército y Armada.

Se mandó acusarle recibo y pasar los proyectos devueltos á la Comisión de Guerra y Marina.

En los otros dos acusa recibo de los oficios de esta Cámara en que se le comunicó el resultado de las elecciones de Mesa directiva y de Consejeros de Estado.

Se mandó archivarlos.

4.º De un informe de la Comisión de Elecciones respectiva recaído en la solicitud de don José Gregorio Camus, que pide la declaración de que don Abraham Gacitúa no forme parte de la Cámara. Quedó en tabla.

5.º De una nota del señor Letelier, don Ricardo, en la que acompaña copia de un expediente que se tramitó en Talca con motivo de la prisión de varios electores que se presentaron á sufragar en la 1.ª mesa de la subdelegación de Tapihue.

Se mandó agregarla á sus antecedentes.

6.º De una solicitud de la Facultad de Medicina en que pide el despacho del proyecto relativo á la creación de un Consejo Superior de Higiene.

Se mandó agregarla á sus antecedentes.

7.º De un telegrama dirigido á la Secretaría por el juzgado de Calbuco, en que comunica la remisión de ciertos antecedentes relativos á la nulidad de las elecciones verificadas en dos mesas de ese departamento.

Se mandó tenerlo presente.

8.º De dos solicitudes particulares:

Una de los señores Andwanter y Körner en que piden exención del pago de derechos de aduana por la bencina que deberían emplear en una fábrica de productos químicos.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

Y otra de doña Matilde Cáceres Martínez, que pide pensión de gracia.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

Prestaron en seguida el juramento de estilo y se incorporaron á la Sala los señores Zavala don Samuel, Diputado de Tarapacá y Pisagua, y Lyon Pérez, Diputado de Combarbalá.

El señor Presidente Barros Luco propuso para que, por parte de esta Cámara, formen la Comisión mixta que debe examinar el proyecto de ley de presupuestos para 1892 y las cuentas de inversión pendientes, á los señores Diputados

Díaz B. don Joaquín
Díaz Gallego don José María
Hevia Riquelme don Anselmo
Jordán don Luis
Mac-Iver don Enrique
Matte don Eduardo
Mathieu don Beltrán
Romero don Tomás
Santelices don Ramón E.
Valdés Valdés don Ismael y
Walker Martínez don Carlos.

Esta proposición fué aceptada por asentimiento tácito.

Á indicación del señor Presidente Barros Luco, aprobada tácitamente, se acordó retrotraer los asuntos pendientes de la consideración de la Cámara al estado en que se hallaban el 1.º de Enero.

Con posterioridad el señor Montt don Enrique hizo presente que este acuerdo era innecesario por cuanto todos los actos del titulado Congreso de la dictadura eran nulos y debía considerárseles como si no hubieran existido; á lo que el señor Presidente

Barros Luco contestó que ese era el sentido del acuerdo adoptado.

Usó en seguida de la palabra el señor Walker Martínez don Joaquín, Ministro de Hacienda, para comunicar á la Cámara algunos datos relativos al estado de la Hacienda pública.

El señor Silva Wittaker pidió al señor Ministro del Interior que se sirviera decretar la suspensión del cobro de una contribución sobre la venta de licores que se estableció en Antofagasta durante la guerra civil y que actualmente carece de razón de ser.

El señor Irrarrázaval (Ministro del Interior), contestó que el Gobierno procuraría satisfacer los deseos del señor Diputado.

Continuó, dentro de la orden del día, la discusión relativa á la nulidad de la elección del señor Letelier (don Ricardo) como Diputado por la agrupación de Talca, Lontué y Curepto.

Hizo uso de la palabra el señor Irrarrázaval (Ministro del Interior) para refutar los argumentos contenidos en el discurso publicado por el señor Letelier con referencia á la legalidad y libertad de las elecciones verificadas el 18 de Octubre próximo pasado.

Sobre el informe de la comisión hicieron uso de la palabra los señores Mac-Iver (don Enrique), Cox Méndez, Mac-Clure, Valdés Valdés, Díaz Gallego, Pleiteado, Jordán, Santa Cruz y Gacitúa, formulando el señor Mac-Clure indicación para «que se considere á don José A. Silva Vergara con mayoría de votos sobre don Ricardo Letelier».

Cerrado el debate, se suscitó una discusión sobre si se debía votar primeramente esta proposición ó el informe de la mayoría en la cual tomaron parte los señores Presidente Barros Luco, Mac-Iver (don Enrique) y Mac-Clure.

Consultada la Cámara sobre si se ponía en votación primeramente el informe de la mayoría de la comisión, resultaron 24 votos por la afirmativa y 40 por la negativa, habiéndose abstenido de votar el señor Gacitúa.

La proposición del señor Mac-Clure, votada nominalmente á petición del señor Mac-Iver (don David) fué aprobada por 40 votos contra 24.

Votaron por la afirmativa los señores:

Arlegui, Barros Luco, Barros Méndez, Besa, Blanco, Carrasco, Concha S., Correa A. (don José Gregorio), Correa S. (don Juan de Dios), Cox Méndez, Díaz Besoain, Díaz Gallego, Edwards (don Benjamín y don Eduardo) Errázuriz (don Isidoro), González E. (don Alberto y don Nicolás), Guzmán, Irrarrázaval, Lamas, Larrain A., Lisboa, Lyon, Lyon Pérez, Mac-Clure, Matte Pérez (don Ricardo), Montt (don Alberto), Ossa, Ortúzar, Paredes, Richard, Risopatrón, Romero, Santelices, Silva Wittaker, Tocornal (don Juan Enrique), Undurraga, Valdés Ortúzar, Vial Ugarte, Walker Martínez (don Joaquín y don Carlos).

Votaron por la negativa los señores:

Aguirre, Bannen, Bunster (don L. Onofre y don Manuel), Errázuriz (don Federico y don Ladislao), Hevia Riquelme, Jordán, Mac-Iver (don David y

don Enrique), Mathieu, Matte (don Eduardo), Montt (don Enrique), Pleiteado, Robinet, Santa Cruz, Tormal (don Ismael), Urrutia Rosas (don Carlos), Valdés Cuevas, Valdés Valdés, Valdés Vergara, Videla, Zavala (don Samuel) y Zerrano.

Se abstuvo de votar el señor Gacitúa.

Se levantó la sesión á las 5 hs. 50 ms. P. M.

Se dió cuenta:

1.º De las siguientes mociones:

Honorable Cámara:

a) Los últimos acontecimientos han dado á conocer la necesidad de que los empleados de la Caja de Crédito Hipotecario sean nombrados en una forma análoga á la que se emplea para la designación de esos funcionarios en los Bancos Hipotecarios, constituidos por sociedades anónimas; este sistema ofrece toda clase de garantías, como lo ha manifestado una larga experiencia.

Por estos motivos, tengo el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—El director, cajero, fiscal, contador y secretario de la Caja de Crédito Hipotecario serán nombrados por un consejo de administración.

Se deroga en lo que sea contrario á esta la ley de 8 de Diciembre de 1882.

Santiago, 23 de Noviembre de 1891.—*Ramón Barros Luco.*

Honorable Cámara:

El siniestro del blindado *Blanco Encalada* ocurrido en el combate que tuvo lugar en la bahía de Caldera en la madrugada del 23 de Abril del presente año, á más de la muy sensible pérdida de valientes y honrados servidores de la nación, privó á oficiales y tripulantes que sobrevivieron de cuanto les pertenecía y tenían á bordo del blindado.

Respecto de los fallecidos se han presentado proyectos de ley destinados á asegurar á sus familias los medios de subsistencia que les son debidos.

Es justo atender también á los sobrevivientes, concediéndoles alguna asignación extraordinaria para reparar los daños que les ha ocasionado el siniestro.

Creo excusado recordar los antecedentes que abonan esta moción, pues la Honorable Cámara no puede olvidar los importantísimos servicios prestados al país por todos los que formaban parte de la Armada Nacional y concurrieron al movimiento de restauración el 7 de Enero del presente año.

En circunstancias análogas á las en que hoy se encuentran los sobrevivientes del blindado *Blanco Encalada*, el Congreso Nacional ha acudido en socorro de los damnificados. En 1880 concedió á los sobrevivientes de la catástrofe del *Loa* una asignación extraordinaria, é igual cosa se hizo con los sobrevivientes de la catástrofe del *Covadonga*.

El *Loa* y el *Covadonga* fueron echados á pique como lo sabe bien la Honorable Cámara, por la aplicación de torpedos mientras bloqueaban los puertos del Perú

Los sobrevivientes del *Blanco Encalada* han experimentado perjuicios de grave consideración, como

consecuencia de una acción de guerra en la cual todos ellos cumplieron noblemente con su deber.

Por otra parte no debe olvidarse que el equipo, libros é instrumentos que necesitan los marinos importan crecidos desembolsos que ellos no pueden satisfacer con su escasa renta ordinaria.

En mérito de estas consideraciones tengo el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese por una sola vez la cantidad de 600 pesos á los jefes y oficiales sobrevivientes del blindado *Blanco Encalada* y de 150 pesos á los demás tripulantes, como auxilio extraordinario para reparar las pérdidas sufridas en el siniestro del 23 de Abril de 1891.

Santiago, 21 de Noviembre de 1891.—*V. Blanco*, Diputado por Valparaíso y Casablanca.

2.º Del siguiente informe de minoría, de la comisión encargada de informar sobre el reclamo interpuesto por don Gregorio Camus para que se declare la nulidad de la elección del Diputado don Abraham Gacitúa.

Honorable Cámara:

La mayoría de vuestra comisión encargada de dictaminar sobre el reclamo interpuesto por don José Gregorio Camus para que se declare que, por no estar inscrito en los registros electorales, don Abraham Gacitúa Briebe, no forma parte de esta Honorable Cámara, no acepta ese reclamo en el informe suscrito por todos sus miembros, de que se dió cuenta en la sesión del 20 del presente.

Aunque la minoría de vuestra Comisión cree que este negocio corresponde á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por tratarse de la aplicación de un precepto constitucional, antes que de vicios electorales, se hace no obstante el honor de manifestar á la Honorable Cámara que puesta en el caso de explicar los motivos que la hicieron disenter de la opinión de la mayoría, juzga que la Cámara debe aceptar el reclamo, ya que el Congreso por primera vez se constituye bajo el imperio de nuevas y muy claras disposiciones respecto de las cualidades requeridas para ser ciudadano elector y ya que esas disposiciones establecen terminantemente que los representantes del pueblo deben estar inscritos en los registros electorales. En consecuencia, cree la minoría de vuestra Comisión que ni las disposiciones de la Constitución no reformada ni la jurisprudencia de la Honorable Cámara pueden aceptarse como precedentes después de la reforma constitucional de 1888.

Antes de esta fecha la Constitución fijaba en su artículo 21 (19 de la actual) las cualidades para ser Diputado, y decía en el artículo 8.º (7.º de la actual) que eran ciudadanos activos con derecho de sufragio los chilenos que en su persona reunieran algunos requisitos referentes á cierto grado de instrucción, edad, renta, capital é industria.

Reformada la Constitución en 1888, desapareció el artículo 8.º y en su lugar se consignó el 7.º que, suprimiendo la renta y el boleto de calificación, declara ciudadanos activos con derecho de sufragio á

los chilenos que cumplan veintiún años de edad, sepan leer y escribir y estén inscriptos en los registros electorales del departamento.

De aquí es que por considerarse, antes de la reforma de 1888, ciudadanos activos con derecho de sufragio únicamente a los que reunían las condiciones del artículo 8.º de la Constitución no reformada, resolviera la Honorable Cámara en 1843, en el caso de los señores Varas y García Reyes, que podían funcionar como Diputados sin estar inscriptos.

Bastaban, pues, en esa época los requisitos del artículo 8.º aludido para estar en posesión de los derechos de ciudadano elector, ya que el artículo 9.º de la Constitución no reformada, suprimido también en 1888, señalaba sólo el tiempo que los ciudadanos inscriptos debieran tener en su poder el boleto de calificación para gozar del derecho de sufragio.

Prescribiendo el texto actual de la Constitución que las condiciones de la edad, de saber leer y escribir, deben ir unidas a la inscripción para ser ciudadano activo con derecho de sufragio, la minoría de vuestra Comisión cree que la reforma de 1888 cambió notablemente el estado de cosas establecido antes de esa fecha y que ese cambio resalta en la hipótesis de que el artículo 19 de la Constitución reformada hubiera de aplicarse en los casos en que hubieran sido elegidos Diputados personas menores de veintiún años ó que no supieran leer y escribir.

Penetrada de este cambio y habiendo declarado el honorable señor Gacitúa ante los miembros de la Comisión que no está inscripto en ningún registro electoral de la República por haber estado ausente de Chile durante la época de las inscripciones últimas, la minoría de vuestra Comisión tiene el honor de proponer a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Se declara que debe procederse a nueva elección de Diputado en reemplazo de don Abraham Gacitúa Brieba, en la forma y plazo que señala la ley de elecciones.

Sala de la Comisión, 23 de Noviembre de 1891.—*José María Díaz.*—*Federico Errázuriz.*

El señor **Jordán.**—Rogaría a la Mesa se sirviera oficiar al señor Ministro de Marina pidiéndole que mande a esta Cámara una nómina de todos los embarcados, de capitán a paje, en los buques *Huáscar*, *Abtao* y *Pilcomayo* en los momentos de iniciarse la revolución.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se pasará el oficio pedido por el señor Diputado.

Acordado.

El señor **Besa.**—He tenido el honor de ser elegido por los departamentos de Traiguén y Arauco para representarlos en esta Cámara; pero como tengo que optar por la representación de uno sólo de ellos, anuncio a la Cámara que opto por la representación del departamento de Arauco.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Se tomará nota de la declaración que ha hecho el señor Diputado para los efectos del caso.

Entrando en la orden del día, en discusión los informes relativos a las elecciones de los departamentos de Rere y Puchacay.

La mayoría de la Comisión propone los siguientes proyectos:

«PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.º Se aprueban provisionalmente los poderes de Diputados por Rere y Puchacay de los señores Ricardo L. Trumbull, don Silvestre Ochagavía y don Nolasco Reyes, mientras se practica la elección en el departamento de Puchacay y se completa en la mesa de la subdelegación de San Luis Gonzaga del departamento de Rere.

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Procédase a elección de Diputados y municipales en el departamento de Puchacay.

Art. 2.º El Presidente de la República designará los días en que deban practicarse las publicaciones de listas, reunión de mayores contribuyentes, nombramientos de vocales, de juntas receptoras, etc., etc., en conformidad a la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 3.º El mismo día en que se practiquen las votaciones en el departamento de Puchacay, se verificarán las de la mesa de la subdelegación de San Luis Gonzaga del departamento de Rere.

Sala de la Comisión, Santiago 17 de Noviembre de 1891.—*Carlos T. Robinet.*—*Carlos Besa.*—*Juan Antonio González.*

La minoría propone lo siguiente:

«Opinan, en consecuencia los infrascritos que la Cámara debe ordenar se proceda a completar la elección; haciendo funcionar la mesa correspondiente a la segunda sección de la subdelegación de Rere y que mientras tanto acepte presuntivamente los poderes presentados por don Ricardo Trumbull, don Silvestre Ochagavía y don Nolasco Reyes.—*E. Edwards.*—*Javier Arlegui.*»

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy a molestar, señor Presidente, la atención de la Cámara dando algunas esplicaciones sobre el informe que en unión del honorable Diputado por Maipo he tenido el honor de presentar.

Llamada la comisión a informar sobre la reclamación de nulidad de la elección de la circunscripción electoral de Rere y Puchacay de la subdelegación de San Luis Gonzaga, la comisión no tuvo dificultad alguna para ponerse de acuerdo en que habiendo 125 inscriptos en la sección del registro cuya mesa no funcionó por inasistencia de los vocales y sólo 21 votos de diferencia entre los candidatos debía practicarse la elección en la mesa indicada.

Desgraciadamente sólo hasta este punto llegó el acuerdo, pues el honorable Diputado por Copiapó, señor Robinet, y sus compañeros de la mayoría de la comisión sostuvieron que la elección de la mesa de San Luis Gonzaga debía efectuarse conjuntamente con la del departamento de Puchacay, departamento que carece de registros.

El honorable Diputado por Maipo y el que habla sostuvimos que llamados a informar sobre el reclamo de nulidad de la elección practicada en el departamento de Rere, ordenada por decreto de la Excelentísima Junta de Gobierno, fecha Septiembre 7 de 1891, reclamo fundado en el hecho de no haber funcionado una mesa de la subdelegación de San Luis Gonzaga sólo debíamos dictaminar sobre este punto porque la

elección se había mandado hacer por la circunscripción electoral de Rere y Puchacay sabiéndose que en el último departamento no había registros, desentendiéndose la Junta de Gobierno de los vicios de los registros y de la falta de ellos en algunos departamentos y en muchísimas subdelegaciones á trueque de tener pronto elecciones que nos permitieran volver al régimen constitucional.

Se consideraba menos mal el que se constituyera el presente Congreso sin que pudieran hacer uso de su derecho un número considerable de ciudadanos con derecho á sufragio al de que pasáramos todavía muchos meses gobernados, sin Presidente, sin Congreso y casi sin tribunales de justicia.

Sostuvimos, de consiguiente, que la elección de la circunscripción electoral de Rere y Puchacay se había mandado hacer con sólo los registros de Rere, únicos que existían, y que la Cámara debía corregir los defectos de la elección mandada hacer por el decreto de 7 de Septiembre y posteriores á esa fecha, siendo el único de que se había reclamado, la falta de elección en una mesa de la subdelegación de San Luis Gonzaga.

Como se comprenderá fácilmente, hicimos poderosos esfuerzos por llegar á un avenimiento; nos dolía ser la primera comisión que no lograba ponerse de acuerdo para dar su informe, pero todo fué inútil; el honorable Diputado por Copiapó, señor Robinet, consideró condición indispensable el que las elecciones de la mesa de San Luis Gonzaga se hicieran conjuntamente con las del departamento de Puchacay, y el honorable Diputado por Maipo y el que habla consideramos aquello inaceptable.

Voy á permitirme insistir en el punto esencial, único, mas bien dicho, de discordia, es decir, si al resolverse los reclamos de nulidad deben ó no tomarse en cuenta los vicios ó faltas anteriores al decreto de 7 de Septiembre.

No deben tomarse en cuenta:

1.º Porque la Junta de Gobierno, al convocar á elecciones, no quiso deliberadamente tomarlos en cuenta.

2.º Porque tampoco los tomaron en cuenta los electores al dar sus votos y los partidos al designar sus candidatos.

3.º Porque si se tomaran en cuenta los vicios ó faltas anteriores al decreto de convocatoria á elecciones, y especialmente si se tomaran en cuenta aun no habiendo reclamo de nulidad por esa causa como lo hace la mayoría de la comisión, se vería la Cámara obligada á mandar completar las elecciones todas de la República, pues no hay departamento en que no haya quedado una ó muchas subdelegaciones sin registros y en todos los departamentos las inscripciones hechas son deficientes.

Tan es esto así, que el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores sostuvo en consejo de Gobierno que era preferible la continuación de Gobierno provisorio sin Cámaras, sin jueces y sin Municipalidades por algunos meses más, á hacer elecciones con registros tan viciados y tan incompletos.

Ya ve la Honorable Cámara que si aceptase la manera de ver de la mayoría de la comisión, tendría que resolver que nada podía resolver, desde que, en

ese caso, ninguno de nosotros tendría derecho á ocupar estos asientos, ó á lo menos sería cuestionable la validez de todos nuestros poderes; me voy á permitir, señor Presidente, llamar en mi auxilio á autoridades á cuya opinión ya ha deferido la Cámara.

Los honorables Diputados señores Paredes, Pleiteado, Rodríguez, Riso—Patrón y Barros Méndez, informando sobre las elecciones de Illapel, decían lo siguiente:

«El decreto que llamó á elección lo hizo para que se efectuaran éstas con los registros existentes; si sus incorrecciones ó defectos los viciaran absolutamente á juicio de la Cámara, esto no querría decir sino que no deberían tomarse en cuenta los votos emitidos en aquella sección.»

La misma comisión, informando sobre las elecciones de Petorca y Ligua, departamentos en que no hay inscripciones en subdelegaciones que tienen una población de 11,000 habitantes (más de la mitad de la población del departamento de Petorca) pidió se negara lugar al reclamo de nulidad de la elección de los honorables Diputados por Petorca y Ligua, señores Pedro Montt y Manuel A. Cristi, y decía siguiente:

«Como este reclamo se refiere á hechos que no habrían podido subsanarse en el tiempo que el decreto supremo de 7 de Septiembre que convocó á esta elección ha indicado que para que ella se verifique, y no se funda en ningún acto de los que han tenido lugar en el presente año, lo cual casi equipara este caso al de aquellas subdelegaciones en que no hay registros, no cree esta comisión que podría aceptarse este reclamo con resultado práctico, puesto que aun declarada la nulidad de la elección en las subdelegaciones objetadas no podría mandarse repetir formando previamente nuevos registros; y estas opiniones tan claras, tan terminantes y conformes con lo que vengo sosteniendo y tan terminantemente contrarias al informe de la mayoría de la comisión, no son solo opinión de los señores que he indicado, sino la opinión de la Cámara entera, que por unanimidad aprobó los dos informes indicados y que fundada en esas consideraciones declaró válidos los poderes de don Pedro Montt y don Manuel A. Cristi, y rechazó el reclamo hecho en favor del candidato don Fernando Irrazábal.

Pero no es solo esta Cámara la que ya ha resuelto la cuestión en el sentido que vengo sosteniendo.

El señor Rivas, candidato para Senador por la circunscripción de Concepción, Ñuble y Arauco, fué derrotado por un número de votos que no recuerdo, pero es indudable que la diferencia de votos entre él y el honorable Senador señor Recabarren, no es tal que hiciera que la elección del mismo departamento de que ahora tratamos, Puchacay, influyera en el resultado de la elección; sin embargo, ni al señor Rivas se le ha ocurrido hacer reclamo de nulidad ni á ningún Senador objetar los poderes del honorable señor Recabarren, sabiendo todos que á esa elección no había concurrido el departamento de Puchacay por falta de registros.

Es preciso que la Honorable Cámara tenga presente, al resolver, los siguientes hechos fundamentales de la elección:

Quando la Excm. Junta de Gobierno trató de reconstituir los poderes constitucionales, dislocados y desorganizados por la dictadura, se manifestaron en ella y en las personas consultadas al efecto, entre las cuales figuraron los Senadores en ejercicio, dos opiniones: una (y esta era la que prevalecía en la Junta de Gobierno) que deseaba convocar cuanto antes al pueblo soberano, para que, como único dueño de sus destinos, eligiera prontamente sus mandatarios.

La Excm. Junta quería desprenderse cuanto antes del poder absoluto que sin más limitación que la prudencia, venía ejerciendo; pero como el objeto que la había creado era el restablecimiento del orden constitucional, una vez victoriosa, su delicadeza la compelia fuertemente á procurar ese restablecimiento á toda prisa. No quería la Junta que un retardo considerable en el cumplimiento de este nobilísimo propósito del levantamiento de Enero, pudiera interpretarse equivocadamente como un deseo de conservar en sus manos toda la suma del poder público por más tiempo del que fué estrictamente necesario. *Me consta que esta opinión era especialmente sustentada por el señor Ministro del Interior.*

La otra opinión sustentada especialmente por algunos Senadores pedía más tiempo y plazo para ir á las elecciones fundándose en que los partidos no tendrían tiempo para organizar sus trabajos; fundábanse también y principalmente en los mismos motivos que se ha hecho valer en el seno de la Comisión.

Los registros, decían, son muy imperfectos. Las inscripciones han sido muy deficientes. En la mayor parte de los departamentos hay numerosas subdelegaciones que absolutamente no tienen registros; en otras se han perdido. Hay departamentos enteros en que no ha habido inscripciones, como Freirina, Puchacay y Osorno. Todo esto prueba, decían, los vicios y los defectos de los registros actuales y la conveniencia de hacerlos de nuevo, poniendo en ejercicio la ley electoral desde sus primeras operaciones. Este sistema, junto con darnos inscripciones y elecciones más perfectas, darían tiempo á los partidos para organizar sus trabajos.

Estas observaciones eran sin duda muy fundadas. Las inscripciones eran muy deficientes. Entre tanto el deseo de hacer las cosas más perfectas tenía el gravísimo inconveniente de prolongar el poder omnimodo de la Junta de Gobierno por muchos meses y de retardar considerablemente la vuelta al régimen constitucional, objetivo primordial y base legítima de la gloriosa revolución de Enero.

Este inconveniente pareció á la Junta mucho más grave que el de tolerar los defectos y las faltas de registros y resolvió dar por bueno lo existente, tomarlo como base para las elecciones é ir prontamente á ellas. Esta resolución, que honra su desinterés y su patriotismo, fué la que inspiró el decreto de 7 de Septiembre.

Ese decreto es una ley intraspasable para la Cámara (al calificar la elección de sus miembros), puesto que á él debe su propia existencia.

Debo hacerme cargo, señor Presidente, de la observación que, en la sesión antepasada, hizo el honorable señor Mac-Iver con motivo de afirmación análoga á la que ahora hago, hecha por la comisión informante sobre las elecciones de Ovalle.

El honorable Diputado por Santiago consideró esa afirmación depresiva á la soberanía del Congreso y dijo que esta Cámara debía su existencia á la Constitución y á las leyes y no á un decreto de la Junta de Gobierno.

No pretendo negar esto, y seguro no lo pretendió la Comisión informante sobre elecciones de Ovalle que la Constitución y las leyes de Chile ordenan la existencia y reglan la elección del Congreso Nacional. Pero es un hecho que, estando desquiciado el orden constitucional y habiendo ya transcurrido la echas en que la Constitución y las leyes ordenan la elección de Congreso y demás poderes cuya existencia era indispensable para la vuelta al régimen constitucional, no podían esas elecciones hacerse por obra de encantamiento y no estaríamos aquí reunidos si no se hubiera expedido el decreto de Septiembre 7 de 1891 que ordenó y reglamentó la elección y en obediencia á cuyas disposiciones, confirmadas tácitamente al tiempo de votar por los electores, se hizo la elección.

Tampoco puede negarse la facultad que tuvo la Excm. Junta de Gobierno para reglamentar la elección, resolver si debían ó no hacerse nuevos registros, si debía ó no emplearse los existentes y si debía elegirse un número de congresales proporcional á los habitantes de cada agrupación electoral que contaran con mesas inscriptoras, dejando los Diputados y Senadores correspondientes á los 500,000 habitantes de Chile, más ó menos, que no han tenido posibilidad de inscribirse en los registros para que estos los eligieran más tarde; ó si desentendiéndose de la falta de registros debería elegirse el total de Diputados.

Tampoco puede negarse la facultad que tuvo la Excm. Junta para modificar ó determinar cómo debía entenderse el precepto constitucional que fija en 5 años el período de las funciones de Presidente de la República, en 6 años el de los Senadores y de 3 años el de los Diputados, respecto á los funcionarios que se iban á elegir en conformidad á ese decreto.

Su facultad para hacer todo esto era evidente desde que, como único y legítimo representante del pueblo soberano, estaba revestida de toda la suma del poder público y desde que todas esas medidas obedían al fin de su creación: el Gobierno provisorio del país y la vuelta al régimen constitucional.

No se puede desconocer que la Junta de Gobierno fué el único representante del pueblo soberano por que esa representación le fué conferida por la memorable acta del Congreso de 1.º de Enero, confirmada en la rada de Valparaíso el 7 del mismo, vuelta á confirmar en los campos de batalla, en las gloriosas jornadas que derrocaron la tiranía y ratificada después de la victoria por las aclamaciones entusiastas, frenéticas de Chile entero.

No siendo por estos motivos la Excm. Junta de Gobierno un poder constitucional, ni existiendo en la República poder alguno estrictamente ajustado á la Constitución y sometidos á la garantías de vigilancia gerárquica que ella establece, la Junta actual de Gobierno tiene necesariamente que ejercer las facultades inherentes al poder público discrecionalmente, procurando ante todo el pronto restablecimiento de los poderes constitucionales.

Corresponde á la Junta de Gobierno esa alta misi3n porque ella trae su 3rigen del 3ltimo Congreso leg3timo, y porque ella ha sido creada y mantenida por el esfuerzo libre y espont3neo de los numerosos ciudadanos que se levantaron 3n armas para defender las instituciones y derrocar la dictadura que las hab3a violado. Le corresponde tambi3n porque el hecho de haber destruido y aniquilado una tiran3a apoyada en 40,000 soldados y en todos los elementos de gobierno, y el hecho de haberse restablecido la paz y el orden en la Rep3blica entera, al d3a siguiente de la victoria obtenida por los ciudadanos que resistieron la dictadura, ponen en evidencia que la Junta de Gobierno encarna la voluntad de la inmensa mayor3a de los ciudadanos chilenos que son los 3nicos jueces leg3timos y la 3nica autoridad natural cuando faltan los poderes constituidos y es imposible restablecerlos instant3neamente.

Creemos por estas consideraciones que la Junta de Gobierno, sin ser un poder constitucional, es la 3nica autoridad que puede ser considerada con derecho 3 gobernar al pa3s hasta el d3a en que los poderes constitucionales sean 3ntegramente restablecidos.

El reconocer los poderes, otorgados de una manera tan espl3ndida por el pueblo soberano 3 la Excm. Junta de Gobierno y al hacer menci3n de la manera acertada y prudente como hizo uso de ellos, no es, no puede ser depresivo 3 la soberan3a del Congreso.

Vuelvo, pues, 3 afirmar con el honorable se3or: Padres y sus compa3eros de comisi3n, que esta C3mara tiene como base de su elecci3n 3 sea de su existencia el decreto de la Excm. Junta de Gobierno de 7 de Septiembre y que al calificar la elecci3n de sus miembros, ese decreto es ley intraspasable para la C3mara.

Ese decreto dice:

Art. 5.º «En la elecci3n de Diputados, se votará por el n3mero y en la forma que disponen los art3culos 1.º y 2.º de la citada ley de 28 de Agosto de 1890.»

Es decir, resolvi3 expresa y terminantemente el punto de nuestra residencia. No hab3a registros en Puchacay, como no hab3a registros en Osorno y en Freirina; y sin embargo orden3 que la elecci3n se hiciera como si hubiese registros, por la ley de agrupaciones y por el n3mero de Diputados que esa ley determina. Dos Diputados corresponden 3 Rere y uno 3 Puchacay. El decreto de la Junta orden3 por su art3culo 5.º que se votase por tres, es decir, que se votase para Diputado por Puchacay, no obstante no haber all3 registro alguno.

El precepto del decreto es tan terminante, que ning3n partido y ninguna autoridad electoral ha vacilado. En Rere se vot3 por tres Diputados, es decir, se eligi3 Diputado por Puchacay, ni m3s ni menos que como se vot3 por Diputado por Osorno, 3 pesar de no haber tampoco registro alguno all3 y como se ha hecho en todas partes.

De modo pues que la Excm. Junta, al convocar 3 elecciones, resolvi3 expresamente el punto en cuesti3n, todos los partidos y todas las autoridades electorales dieron cumplimiento al precepto de la Junta en el sentido claro que ella determin3 y que yo ven-

go sosteniendo, en el que esta C3mara y el Senado lo han resuelto en casos an3logos.

Tal vez se observe por algunos. Pero por muy grandes que fueran las facultades de la Excm. Junta como se pretende que hiciera bien en quitar de una plumada, 3 500,000 habitantes de Chile el derecho de elegir 3 sus mandatarios?

Sin embargo, yo sostengo que hizo bien, y muy bien y que lejos de quitarles el derecho de elegir sus mandatarios, les di3 ese derecho de que estaban privados, por causas ajenas 3 la voluntad de la Junta, y por causas imposibles de subsanar, de otro modo, en tiempo oportuno.

La importancia capital, la importancia 3nica, puede decirse, en la constituci3n de un Congreso es la proporcionalidad, en que, en su seno, est3n representados los distintos partidos pol3ticos, los nombres propios, salvo el de los jefes, que nunca dejan de llegar al Congreso habiendo libertad, son de poca importancia.

Hizo bien la Junta de Gobierno al suponer que la proporci3n de radicales, liberales, nacionales y conservadores ser3a la misma entre los 2.000,000 de habitantes que tuvieron registros que la de los 500 mil que no los tuvieron; evidentemente s3, y yo lo podr3a asegurar que si hubiera existido registros en todas partes, ser3amos los mismos, salvo tres 3 cuatro excepciones 3 lo sumo, los que ocup3bamos los sillones del Congreso.

Si el decreto de la Junta hizo que la representaci3n nacional fuera completa y conforme 3 la voluntad popular la representaci3n de los partidos y si al tomar esa medida, para desprenderse cuanto antes del poder absoluto llenaba una necesidad nacional y cumpl3a con un deber de propio decoro, hizo bien, hizo perfectamente.

Hizo sobre todo bien el honorable Ministro del Interior que sab3a que muchas subdelegaciones quedaron sin registros por abusos de las autoridades de entonces y que esas autoridades no eran conservadoras y que de consiguiente si exist3a alg3n partido perjudicado era aquel 3 que pertenec3a el honorable se3or Ministro del Interior.

Y por 3ltimo, acertada 3 errada la resoluci3n, la di3 el honorable Junta con facultades para ello y nosotros estamos obligados 3 respetarla.

Tal vez, se me observará, la medida es aceptable cuando falta inscripciones para una parte de un departamento, pero, como se pretende que la Junta haya querido imponer 3 un departamento un Diputado para el cual no ha podido dar un solo voto?

Yo contestaría que la medida es aceptable cuando falta inscripciones para una circunscripci3n electoral, que hoy d3a las elecciones se hacen por circunscripciones 3 agrupaciones electorales y que dá lo mismo que las subdelegaciones sin registros est3n acumuladas en un solo departamento 3 que est3n diseminadas en los diversos departamentos. Lo mismo puede influir en el resultado de la elecci3n la falta de inscripciones en un caso que en el otro.

Es un distinguiendo, que f3cilmente paralogiza, aquello del departamento entero, 3 de subdelegaciones diseminadas. Es un error grave dar toda la importancia 3 la designaci3n convencional, aunque determinada por la ley, que hoy se nos da, cuando en

realidad somos elogiados por agrupaciones electorales.

Yo preguntaría á los que quieran dar más importancia á la designación de Diputados por tal departamento que á los dictados de la justicia y las disposiciones del decreto que ordenó la elección:

¿Obtuvo mi honorable colega de diputación por Linares muchos más votos en ese departamento de los que han obtenido los señores Reyes y Méndez en Puchacay? ¿Obtuvo el honorable señor Valdés, Diputado por Parral, muchos más votos de los que han obtenido los señores Reyes y Méndez en Puchacay?

Obtuvieron casi igual número de votos (casi ninguno) y sin embargo son Diputados por Linares el uno y por Parral el otro por mandato de la ley, y si esto lo dispone la ley, ¿qué tiene de extraño que las disposiciones del decreto dé la representación de Puchacay en condiciones análogas?

¿Por qué habían de tener los quince mil habitantes de Puchacay que no tienen registros, un privilegio que no se concede á los cincuenta mil habitantes de Santiago, treinta mil de Valparaíso, once mil de Petorca y quinientos mil de todo el resto de la República que tampoco los tienen?

¿Por qué ha de ser correcto el que una persona tenga la representación de un departamento que no ha querido darle un voto, y no lo ha de ser el que tenga esa representación una persona á la que ese departamento no ha podido darle votos por falta de inscripciones?

Entretanto, fjese la Cámara á los extremos á que ha tenido que recurrir la mayoría de la Comisión para sostener que deben practicarse conjuntamente las elecciones de la mesa que no funcionó en la subdelegación de San Luis Gonzaga y las del departamento de Puchacay que no tienen registros.

Ese informe reducido á pocas palabras dice en su esencia:

Considerando:

1.º Que es cierto el hecho en que se funda el reclamo de nulidad;

2.º Que es evidente que la elección, no practicada, en la mesa de San Luis Gonzaga influye en el resultado de la elección;

3.º Que aun cuando la ley de elecciones en su artículo 100 dispone lo siguiente:

«Cada Cámara, al calificar la elección de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado oportunamente» es un hecho que no ha habido elección en ninguna de las subdelegaciones de Puchacay por falta de registros y aun cuando el decreto de la Junta de Gobierno ordenó se hiciera la elección prescindiendo de esa circunstancia y aun cuando no ha habido reclamo de nulidad por esas causas, se resuelve:

Que siendo nula la elección por falta de funcionamiento de una mesa de San Luis Gonzaga y que siendo en nuestro concepto, (a pesar de las razones en contrario que acabamos de exponer) también nula por no haber existido registros en las subdelegaciones de Puchacay, se desecha el reclamo de nulidad, etc.

Podrá aprobarse un informe en que hay una contradicción tan tremenda entre los hechos que él establece y las conclusiones á que él arriba.

Para cohonestar su resolución incomprensible desechando el reclamo de nulidad, presenta la mayoría de la Comisión un proyecto de ley que, en mi concepto, es completamente independiente del reclamo de nulidad é imposible de discutir conjuntamente con él, desde que el Reglamento prescribe distinto procedimiento para la discusión de los reclamos de nulidad que para los proyectos de ley.

Veamos, sin embargo, si en globo ese proyecto es aceptable.

No lo es.

1.º Porque hace tabla rasa del decreto de la Excm. Junta de Gobierno que ordenó que las elecciones se hicieran con solo los registros existentes. Es un hecho innegable que la elección ordenada por el decreto de 7 de Septiembre está completa con solo el funcionamiento de la mesa de San Luis Gonzaga que, teniendo registros, no tuvo elección. Y que, caso de mandarse hacer elección en Puchacay, ella no podría ser parte de la elección ordenada por el decreto de 7 de Septiembre, que no la ordenó, sino una elección extraordinaria sujeta á las reglas que para esas elecciones prescribe la ley.

2.º Porque habiendo sido elaborado ese proyecto sin el tiempo necesario para su estudio, adolece de defectos tan graves como el siguiente:

La capital del departamento de Rere y tal vez algunas subdelegaciones más de ese departamento carecen de registros según me dicen; yo no tengo seguridad y tampoco la tenga la mayoría de la Comisión. Sin embargo, se manda hacer inscripciones en Puchacay y no en la capital de Rere.

Puede que existan en el proyecto de ley muchos otros defectos, pues es imposible que la mayoría de la Comisión haya podido en los dos días que tuvo para presentar su informe sobre reclamo de nulidad hacer todos los estudios y tomar todos los datos necesarios para confeccionar un proyecto de ley de esa naturaleza.

No se crea, señor Presidente, que al hacer la exposición que precede, pretendo que la Cámara debe resolver desde luego que no se hará elección de Diputado en Puchacay.

Nó, señor; á pesar de estar convencido de que esa cuestión fué resuelta por la Excm. Junta de Gobierno al determinar que las elecciones se hicieran con los registros existentes, y al determinar el tiempo que durarían en sus funciones los Diputados elegidos en conformidad á ese decreto, solo sostengo como lo exponemos en nuestro informe en minoría, que el asunto de inscripciones y elecciones en Puchacay y otros departamentos y subdelegaciones son cuestiones de lato conocimiento que no es éste el momento de resolver y que cuando llegue su oportunidad habrá que estudiar las causas que motivaron la falta de registros para evitar que el mismo hecho se repita.

Entonces, si se propone se hagan nuevas elecciones de Diputados, discutiremos ampliamente si es justo y conveniente hacer elección de Diputados ó si deben continuar en sus puestos los que entonces los ocupen.

Todas estas cuestiones, si se pone en duda que la Junta de Gobierno las haya resuelto, son complejas, muy complejas, imposible de resolver en los plazos

perentorios que señala la ley para la resolución de reclamos de nulidad.

Yo preguntaría á mis honorables compañeros de Comisión que opinan de otra manera, y que quisieran dejar á los electores de la mesa de San Luis Gonzaga esperando hasta las calendas griegas para hacer uso del derecho de electores de que fueron privados el 18 de Octubre, qué harían ellos si al volver de esta sesión, encontrando sus casas ocupadas por estraños, recurrieran á la policía y ésta les dijera que recurrieran al juez, y si haciendo en forma legal su presentación ante el juez ofreciendo información sumaria para probar la posesión y exigir la devolución, el juez les contestara: los que han ocupado las casas de Uds. pueden ser dueños de ellas y como es más importante el derecho de propiedad que el hecho de la posesión, no admito la prueba de posesión que Uds. ofrecen; entablen juicio ordinario reclamando la propiedad, con todos sus trámites, términos de prueba, etc., etc., y pueden Uds. tener seguridad de que mi fallo será conforme á la más estricta justicia.

¿Se retirarían mis honorables contradictores muy satisfechos de la amabilidad del juez y muy contentos con la seguridad de pasar uno ó más años privados de sus propiedades mientras se ventilaba el juicio ordinario?

Evidentemente, nó. Sin embargo, esa misma es la resolución que ellos proponen en el reclamo de nulidad de la elección de Rere y Puchacay.

Con su dictamen niega á Rere el derecho de elegir, según mi opinión, Diputado definitivo, y según la de ellos, Diputado provisorio para Puchacay. ¿Por qué negarían á Rere el derecho acordado á Calmapu, Llanquihue y otros departamentos? Realmente, por más que pienso no encuentro otra razón que la conveniencia de partido, y estoy seguro que esta razón no pesa un adarme en el ánimo de mis honorables compañeros de Comisión ni en las resoluciones de esta Cámara, animada de un espíritu levantado y patriótico.

Voy á hacerle aun algunas reflexiones que afectan la moralidad misma de la resolución que se adopte.

La mesa de San Luis Gonzaga no funcionó á causa de una enfermedad repentina de los vocales de la mesa que eran de distinto color político de la inmensa mayoría de los electores; este es un hecho que está probado judicialmente y que fué reconocido por el honorable señor Reyes y por el señor Alejandro Méndez, que fueron llamados al seno de la comisión. También es un hecho que fué reconocido por el señor Reyes, no sólo que la elección de esa mesa podía influir en el resultado de la elección, sino que la cambiaría por completo, pues de los 125 inscritos, creía el honorable señor Reyes que habían 20 que, si se hubiera hecho la elección el día señalado, habrían acumulado por él, siendo el resto de los votos por los señores Ochagavía los dos tercios y un tercio por don Alejandro Méndez. Agregó que si se mandara practicar ahora la elección, la inmensa mayoría de los votos serían por don Alejandro Méndez y que él tal vez no obtendría uno solo. Siendo la diferencia de votos entre los señores Reyes y Méndez sólo de 21, ó sea 7 votantes, ya comprenderá la Cámara cuán evidente es la influencia de la elección de esa mesa.

Ha sido, pues, lo que yo calificaría de una enfermedad electoral de los vocales, es decir una de aquellas supercherías tan comunes en las elecciones de antaño, la que ha modificado el resultado de la elección y producido la causa de la nulidad por todos reconocida.

La aprobación del informe de la mayoría de la comisión equivaldría á dar el triunfo á la superchería y á negar en el hecho la nulidad que se reconoca de derecho.

Esa resolución equivaldría á dar á la justicia un cortés y profundo saludo y á dar el premio á lo que tiene todos los visos de un fraude premeditado. Es evidente que hoy que trabajamos todos unidos para cimentar de una manera sólida y permanente la honradez política y especialmente la honradez electoral, no querrá la Cámara dar un fallo semejante.

El señor **Robinet**.—Pido la palabra, señor Presidente, para decir muy pocas en sostén del informe de la mayoría de la tercera comisión especial de electores y en respuesta á las que la Cámara acaba de tener el gusto de oír leer al honorable señor Edwards.

Principio por donde concluye el señor Diputado por Loncomilla: el argumento cardinal de su discurso, en que combate la justicia con que el informe de mayoría pide que se practiquen elecciones en el departamento de Puchacay, se funda en el decreto de la Junta de Gobierno dictado el 7 de Septiembre, que convocó á elecciones generales para el 18 de Octubre. Para Su Señoría ese decreto impide que se efectúen nuevas elecciones. Se ordenaron hacer con los registros existentes. No existían en Puchacay, luego no deben decretarse nuevas elecciones. Tal es la opinión del honorable señor Edwards. No participo de su sentir.

Para mí, el decreto de la Junta, ni puede ni debe tener tal alcance. La Junta de Gobierno, al llegar á Santiago, en los primeros días de Septiembre, se sintió abrumada con el peso de una *administración de hecho* y quiso entrar, lo antes posible, en el régimen constitucional por el que se había luchado con tanta gloria y energía.

Á pesar de que los registros electorales eran de fuente impura, se aceptaron por el decreto de 7 de Septiembre para no retardar (formando otros nuevos y puros) las elecciones generales. Mas, la Junta no pudo declarar que, más tarde, no se verificarían elecciones en los departamentos que no las habían tenido oportunamente. Ello habría sido un atropello á nuestro régimen constitucional ilegal que permite al Congreso, en cualquier tiempo, ordenar elecciones extraordinarias por medio de proyectos de ley.

Aceptar lo contrario, sería muy grave.

¿Yo preguntaría al honorable señor Diputado si cree que, si, en vez de ser sólo los departamentos de Freirina, de Puchacay y de Osorno los que han carecido de elecciones, hubieran sido diez o veinte, habrían quedado sin representación ante esta Cámara porque el decreto de la Junta ordenó las votaciones con los registros existentes en 18 de Octubre?

Repito que la Junta de Gobierno no ha podido dictar un decreto de semejante alcance, sin amenguar las facultades del Congreso.

Tengo, todavía, que hacer una rectificación al ho-

norable Diputado señor Edwards. Afirma Su Señoría que el honorable señor Reyes dijo en las sesiones de la Comisión que si se hubieran hecho las elecciones en la mesa de la 3.ª subdelegación de San Luis Gonzaga él no habría obtenido sino muy pocos votos. Tengo fresco el recuerdo de las palabras del honorable señor Reyes y puedo sostener que no dijo nada parecido.

Su Señoría nos refirió que en la mesa aludida habrían tal vez votado 100 electores y que, de ellos, habrían pertenecido sesenta al señor Ochagavía y los cuarenta restantes se habrían dividido por mitad entre él y el señor Méndez. Siempre, según esa declaración, habría triunfado el honorable señor Reyes por una veintena de votos.

Voy ahora, señor Presidente, á esplicar en los más precisos términos lo que pasó en Rere. La ley electoral de 20 de Agosto de 1890 forma una agrupación de los departamentos de Rere y de Puchacay y ordena que se vote por tres Diputados, de los cuales dos pertenecen á Rere y uno á Puchacay. En este departamento no hubo elección por carecerse de registros. En Rere se efectuaron tranquilas y ordenadas en todas las mesas, menos una: la de San Luis Gonzaga.

Según los poderes presentados por uno de los Diputados electos, el resultado del escrutinio fué el siguiente:

Ricardo L. Trumbull.....	693	votos
Silvestre Ochagavía.....	622	"
Nolasco Reyes.....	546	"
Alejandro Méndez.....	521	"

En vista de este cómputo, se dieron poderes de Diputados por Rere y Puchacay á los señores Trumbull, Ochagavía y Reyes. En el acta de la junta general escrutadora, fechada en Yumbel, se declara que no hubo elección en Puchacay y que dejó de funcionar por falta de vocales la mesa de la 3.ª subdelegación de San Luis Gonzaga. En esta mesa había inscritos 125 electores. La diferencia entre el honorable señor Reyes que presenta poderes y el cuarto candidato, que fué vencido, es sólo de 25 sufragios.

La falta de funcionamiento de la mesa referida puede alterar gravemente el resultado de la elección. Completada la elección en esa mesa, se tendrá la voluntad completa y genuina del departamento de Rere. Pero, queda subsistente lo más grave: la falta de elección en el departamento de Puchacay. ¿Por qué los electores de Rere irían á tener el raro privilegio de nombrarle, por sí solos, un Diputado á los de Puchacay? Es indiscutible el derecho que les asiste para elegir ellos á su representante. Si no hubiere registros, deben mandarse formar por una ley especial.

Este Congreso tiene, más que ningún otro, el deber ineludible de corregir todos los defectos de las elecciones últimas, á fin de que no haya un sólo departamento de la República que no tenga aquí en esta Cámara su respectivo Diputado.

Los honorables señores Arlegui Rodríguez y Edwards que firman el informe de minoría han estado acordes con los de la mayoría en la justicia de completar la elección en la mesa de San Luis Gonzaga del departamento de Rere; pero han disentido con

nosotros en la justicia, que es mayor, de efectuar al propio tiempo elecciones en Puchacay.

Para nosotros ha sido lo más correcto y lógico pensar que si puede alterar ó modificar una elección la falta de anotamiento de 125 votos, con muchísima más razón debe modificar ese resultado la falta de sufragantes en el departamento completo, en donde habrá muchas mesas y varios centenares de votos. Esto es palmaric!

Por tales motivos hemos propuesto que se deseche el reclamo de nulidad,—porque la elección es incompleta, no viciosa—y se proceda, por medio de una ley, á recibir en el propio día los sufragios de Puchacay y de los electores que no pudieron sufragar el 18 de Octubre en la mesa de San Luis Gonzaga de Rere. De este modo, en un sólo acto enmendaremos las sensibles deficiencias de las elecciones de Rere. Haciéndolo en actos separados, iríamos á corregir una elección por partes, á pausas.

La Comisión opina que lo más propio y justo es que convalezca esa elección trunca en un mismo día.

Espero y deseo, señor Presidente, que la Cámara ajuste su proceder á estas ideas. Si así sucede, habremos afirmado el noble propósito de hacer política sana y correcta.

Ya que las últimas elecciones han sido el triunfo de la libertad en las urnas, probemos que, en este recinto, estaremos siempre dispuestos á hacer triunfar el derecho y la justicia!

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy á hacerme cargo de una observación formulada por el honorable Diputado por Copiapó.

Hay un hecho, señor Presidente, en el cual nos encontramos en desacuerdo el Diputado por Copiapó y el que habla. Yo he afirmado ese hecho ateniéndome á mis recuerdos, y el Diputado por Copiapó lo ha referido ateniéndose á los suyos y en una forma diferente... por consiguiente, uno de los dos debe estar equivocado.

El señor **Robinet**.—¿Me permite el señor Diputado? Yo he dicho que deseaba haberme equivocado...

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Por mi parte, he manifestado que la equivocación debía estar en uno de los dos.

El señor **Robinet**.—¡Ojalá sea yo el equivocado! Pero mis recuerdos están frescos.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Entonces, diré que siento haberme equivocado. El señor Reyes manifestó, en el seno de la Comisión, que si la mesa de San Luis Gonzaga hubiera funcionado el 18 de Octubre, él habría obtenido ochenta votos, y que si funcionase hoy obtendría mucho menor número de votos.

El otro punto de divergencia con Su Señoría es sobre el alcance del decreto de la Junta de Gobierno. Yo afirmo que la Junta era, al tiempo de dictarse ese decreto, la única autoridad con poder absoluto que había en Chile, y sobre la extensión de sus facultades he invocado la opinión de juriscultores tan distinguidos como los señores Fabres, Zegers, Gandarillas y otros.

Preguntaba el señor Diputado que si hubiesen habido veinte departamentos, que se hubiesen encontrado sin registros como Puchacay, habrían quedado también sin representación en esta Cámara. El hecho,

en realidad, puede decirse que ha ocurrido, pues además de Puchacay debe contarse á Freirina y Osorno y para completar los veinte departamentos no hay más que agregar aquellos en que gran número de ciudadanos no han podido expresar su voluntad por defecto de los registros. ¿Cuántos miles de ciudadanos no han podido votar en Santiago por no haberse permitido su inscripción en los registros?

La Junta de Gobierno, sin embargo, obró bien ordenando la elección con los registros existentes. En el decreto que expidió con fecha 7 de Septiembre mandó que las elecciones se hiciesen de tal manera y ese decreto tiene fuerza constitucional. Este es el hecho capital. Yo preguntaría á Su Señoría y á los demás señores Diputados, si se atreverían á prolongar su mandato más allá del fijado en ese decreto, á pesar de que la Constitución determina que los Diputados son elegidos por un período de tres años. Nadie se atrevería á eso y esto significa que el decreto de la Junta tiene fuerza constitucional.

El señor *Mac-Iver* (don Enrique),—Nunca tal vez, señor Presidente, he presenciado un debate con caracteres más especiales que éste. Se trata de dar un Diputado á un departamento que no ha elegido y de otro departamento que ha elegido tres Diputados correspondiéndole solamente elegir dos. Y todavía para agravar la irregularidad se propone un procedimiento curioso.

El art. 53 de la ley de elecciones dispone que éstas se harán en un solo día, y las juntas electorales funcionarán siete horas consecutivas, desde las 9 de la mañana.

Esta es la regla general, que no tiene otras excepciones que las que la misma ley señala.

En las diversas leyes electorales que ha tenido el país los procedimientos prescritos en esta materia han sido también diversos. Así sucedió que las elecciones ó, más propiamente, la emisión del sufragio, se hacía en dos días distintos; mas tarde se prescribió la elección en un solo día pudiendo sí reemplazarse en uno próximo las horas que las mesas no habían podido funcionar. Diferencia de procedimientos, como se ve; pero todos establecían una regla uniforme y claramente conocida de todos. En lo que ahora existe para nosotros como regla eleccionaria domina el propósito de asegurar la corrección de las elecciones por la continuidad de los actos.

Y si en la que se refiere á la elección misma ha procedido la ley con tanta cautele, todavía ha debido llevarla más lejos en lo que hace á la intervención de las Cámaras con relación á los resultados de la votación. Yo creo en esta materia que no ha habido nunca entre nosotros el propósito de hacer depender el éxito de una elección de las resoluciones que pudiera adoptar posteriormente una Cámara.

El único caso de excepción es el contemplado en el artículo 103 de la ley de elecciones, que dice:

«Art. 103. Cuando el Senado declare nula la elección de uno ó mas departamentos, no mandará proceder á nueva elección si los candidatos proclamados quedan con la mayoría absoluta de los sufragios de la provincia. Para computar esta mayoría se sumará la totalidad de votos emitidos válidamente y la totalidad de los inscriptos en el departamento ó departamentos cuya elección se haya anulado.

»La misma regla se aplicará cuando la Cámara de

Diputados declare nula una elección de una ó más subdelegaciones ó secciones del registro.

»En uno ú otro caso, solo se repetirá la votación en el departamento ó departamentos cuya elección se haya declarado nula por el Senado, y en la sección ó secciones del registro cuya elección se haya declarado nula por la Cámara de Diputados.»

Para que exista este caso de funcionamiento aislado es, pues, necesario que previamente se haya declarado la nulidad de la elección y que los candidatos queden sin la mayoría absoluta de los electores respectivos. Pero de aquí á que se haga extensivo este procedimiento al caso presente, ¿quién no vé que existe una falta de lógica y de justicia inaceptable? Que se haga elección separada y en época distinta en una mesa que no funcionó el día de la ley es algo que jamás se ha presentado.

Y es natural, señor Presidente. Si hubiéramos de aceptar este funcionamiento parcial de juntas electorales en un país como el nuestro tan poco escrupuloso en la corrección de los procedimientos electorales y en donde los vicios en este orden de cosas de la vida pública se encuentran tan arraigados, ¿adonde iríamos á parar? Iríamos, señor, hasta un extremo verdaderamente inconcebible de irregularidades y de abusos.

Por eso es que las leyes sucesivas de elecciones, lejos de ir ensanchando han ido restringiendo el tiempo de la emisión del sufragio é imponiendo la continuidad del acto como condición primordial. Por eso es que también considero que es contrario á la ley y á la conveniencia pública lo que se nos pide por la Comisión.

Siendo contrario á la ley no podemos hacerlo; pero, todavía pregunto yo ¿para qué habríamos de hacerlo? ¿con qué objeto habríamos de llegar hasta una violación abierta de la ley? ¿Iríamos á conseguir con ello una manifestación justa, legal, honrada de la opinión de aquellos electores expresada por su voto en las urnas? Pero, suponiendo que así fuera ¿por qué lo haríamos y con qué objeto lo haríamos?

Para agravar aun la incorrección de que el departamento de Rere haya votado por tres Diputados, correspondiéndole dos solamente y tenga Puchacay un Diputado cuando no hay ahí un solo inscripto desde que no hay registros.

Pero aun hay más. No solo no se consultaría la ley con ese procedimiento sino que se tendería á falsear la voluntad de los electores. Porque, una de dos: ó la elección de Rere va á cambiar ó no. Si no cambia es inútil y si cambia el funcionamiento de esa mesa la elección de Rere, lo cambiaría en el sentido de hacer entrar á la Cámara el cuarto candidato, señor Méndez Eguigaren, en lugar del tercero señor Reyes. Y yo pregunto á mis colegas de la derecha y de la izquierda, conservadores y liberales ¿la agrupación de Rere y Puchacay admite como su representación legítima dos conservadores y un liberal? A los que conozcan la opinión de esos departamentos les será imposible admitir ese hecho.

El señor *Cox y Méndez*.—Yo conozco esa agrupación y su representación legítima sería dos conservadores y un liberal.

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—En el procedimiento que se ha indicado no se haría otra cosa

que hacer aparecer como obra de la voluntad de los electores lo que en realidad no lo era, dejar á Puchacay sin elección y darle á Rere tres Diputados no pudiendo elegir sino dos. Y todo esto ¿en qué consideraciones de justicia se fundaría?

Se ha invocado á este respecto el decreto expedido por la Junta de Gobierno el 7 de Septiembre, decreto que según el honorable Diputado por Linares tiene la misma fuerza de una disposición constitucional porque la Junta de Gobierno, á juicio de Su Señoría, asume los tres poderes públicos establecidos por nuestra Constitución, siendo por consiguiente Presidente de la República, Congreso y Poder Judicial y toda vía Poder electoral.

Pero yo me permito decir que la Junta de Gobierno no ha mandado que Rere tenga tres Diputados. En ese decreto no he visto sino una convocatoria á elecciones, alterando los plazos y sin necesidad de nuevas inscripciones. Fuera de esto, la Junta no ha hecho otra cosa.

Conviene que no nos engañemos sobre las facultades de la Junta de Gobierno y sobre el significado del decreto de 7 de Septiembre.

Ese decreto no tuvo más objeto que convocar á elecciones, variando los plazos de la ley. Sabía bien la Junta que sus poderes sólo la facultaban para el fin para que fué creada, para llevar al país á las vías constitucionales. Los gobiernos de hecho no tienen facultades omnímodas, no son Congreso, Presidente de la República, jueces, etc., etc. Eso es una herejía jurídica.

Ahora bien, para el fin que la Junta fué creada necesitaba arrebatar á la Cámara la facultad que tiene de constituirse, declarar nulidad de elecciones y mandarlas hacer de nuevo donde creyere necesario? No, señor Presidente. Yo digo: cúmplase la ley, y si se desea una representación legítima de esa agrupación, mándese hacer por la Cámara las elecciones de Puchacay.

El señor **Concha** (don Carlos).—Por las observaciones que se han hecho, el debate es más importante de lo que parecía á primera vista, y como no tengo un conocimiento bastante de todos los antecedentes, pido segunda discusión.

El señor **Robinet**.—Convendría también que los informes de la Comisión se repartiesen entre los señores Diputados.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Así se hará.

Queda el artículo para segunda discusión.

En discusión los informes sobre la reclamación por la elección del señor Gacitúa.

El informe de la mayoría de la Comisión propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Art. 1.º No ha lugar á la reclamación solicitada por don José Gregorio Camus para que la Honorable Cámara acuerde excluir al Diputado don Abraham Gacitúa Brieba.

Art. 2.º Apruébanse, en consecuencia, los poderes del referido Diputado de Ancud, señor Abraham Gacitúa Brieba.

Sala de la Comisión, Santiago, 13 de Noviembre de 1891.—*B. Mathieu.*—*José María Díaz.*—*Joaquín Díaz B.*—*Enrique Richards F.*

El informe de la minoría va en la cuenta.

El señor **Montt** (don Enrique).—En este asunto no se trata de la nulidad de una elección, ó sea de los vicios, irregularidades ó defectos con que se haya realizado.

La elección ha sido correcta y sus procedimientos han sido regulares, al menos no se ha formulado reclamación de nulidad respecto de ellos. Puede llegar el caso de que no tenga efecto, de que sea ineficaz, si se resolviera, por ejemplo, que el candidato tiene inhabilidad constitucional para ser Diputado; pero la elección sería en todo caso válida.

La reclamación que se ha entablado se refiere á las condiciones constitucionales que se necesitan para poder ser Diputado. Se trata de si los que no están inscriptos en los registros electorales pueden ó no ser hábiles para desempeñar el mandato legislativo. Hay aquí una grave cuestión de derecho constitucional. Es necesario resolver el significado que tiene una disposición de nuestro Código político.

De esta cuestión, meramente constitucional, de doctrina ó de aplicación de nuestro derecho público, no ha podido conocer la comisión destinada á dictaminar sobre las reclamaciones de nulidad de elecciones.

Aquí no ha habido nulidad de una elección. La elección ha sido válida: hay acuerdo en ello, puesto que no se ha reclamado de la elección misma. De lo único que se reclama es de que el candidato favorecido con los votos del pueblo no tiene habilidad constitucional para ser Diputado.

De este punto de derecho constitucional corresponde conocer á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y en consecuencia formulo indicación para que la Honorable Cámara pase este asunto á esta Comisión.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—En discusión la indicación previa del honorable Diputado por Valdivia.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Iba á hacer la misma indicación, señor Presidente. Creo que no se trata aquí de vicios de una elección, sino de una cuestión de habilidad constitucional, y asuntos de esta naturaleza no corresponden á las comisiones especiales sino á las permanentes de la Cámara.

El señor **Richards**.—Me causa cierta extrañeza que venga á promoverse ahora esta cuestión cuando pudo suscitarse con más oportunidad al hacerse la distribución de las reclamaciones de nulidad. Y me extraña igualmente que la minoría de la Comisión haya presentado informe por separado muchos días después de haber sido acordado por todos los miembros de la Comisión que sólo se presentaría el informe de mayoría.

Los señores que firman el informe en minoría declararon que no tenían el propósito de proceder como lo han hecho. De aquí, que no pueda menos de manifestar la sorpresa que me ha causado el hecho de que después del informe presentado por la Comisión con fecha 13 de Noviembre se haya presentado uno en minoría en el cual se insinuó la idea á que ha dado forma con su indicación el señor Diputado por Valdivia. Debo agregar francamente que no lo esperaba.

Además, ya que he pedido la palabra, no quiero dejarla sin hacer una observación á propósito de lo

dicho por el honorable Diputado por Valdivia. Su Señoría ha propuesto un nuevo trámite para este negocio por razón de que el asunto tiene carácter eminentemente constitucional. Por mi parte, creo que todos los asuntos que se tratan en el Congreso, y naturalmente también todos los que se refieren á la constitución de las Cámaras, afectan de una manera directa ó indirecta, pero real, á la Constitución y á las leyes. Según la manera que tiene el señor Diputado de apreciar el negocio de Rere, es claro que todos aquellos asuntos deberían pasar en informe á la Comisión de Legislación y Justicia; no obstante, me parece que Su Señoría, así como la Cámara, no piensan de ese modo.

Me he considerado obligado á entrar en estas esplicaciones á fin de que nadie pueda creer que de parte de la mayoría de la Comisión se ha cometido la falta de intrusión, tomando conocimiento de un asunto é informándolo cuando no le correspondía hacerlo.

Y para dejar todavía más comprobada la sinceridad de nuestra actitud en este negocio, haré presente que aun dentro del criterio que ha manifestado el señor Diputado por Valdivia é insinuado la minoría informante, si la mayoría de la Comisión obró sin derecho é informó indebidamente en este negocio, hizo otro tanto la minoría al evacuar el informe de que se ha dado cuenta.

Por lo demás, estimo que no tiene grande importancia esto de que el negocio sea informado por esta ó aquella Comisión desde que en todo caso será la Cámara la que venga á resolverlo en último término.

El señor **Montt** (don Enrique).—Estoy de acuerdo en que habría sido más ventajoso pedir, antes de distribuir las reclamaciones de nulidad de elecciones, que este asunto pasara á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que es á la que le corresponde; pero ya que la petición no se formuló entonces, se está todavía en tiempo para reparar el error.

Se hace resistencia para que conozca de este negocio la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, pero la resistencia no se apoya en base legal alguna.

La Comisión de nulidad de elecciones solo puede conocer de las reclamaciones que se formulan por irregularidades ó vicios en los procedimientos de la elección. El artículo 99 de la ley electoral establece y enumera las únicas causas porque se puede reclamar la nulidad de las elecciones y todas esas causas se refieren simplemente á las irregularidades ó defectos en los actos generativos de la elección.

No hay nada de eso aquí, porque no se trata de la regularidad misma de los actos de la elección, regularidad que no está en tela de juicio y que, por el contrario, ha sido aceptada, sino de la capacidad misma del elegido.

Esta cuestión tiene inmensa importancia, no solo por el punto de doctrina de derecho público que envuelve, sino también porque, según parece, hay varios otros señores Diputados que se encuentran en el mismo caso que el honorable señor Gacitúa de no estar inscriptos en los registros electorales.

La materia es de un alto interés público y debe estudiarse bien; no hay nada que nos precipite á dictar una resolución al galope ó al vapor.

Las comisiones estudian, ilustran las cuestiones y

la necesidad de su concurso es cosa que no puede controvertirse por nadie.

Insisto, pues, en mi indicación.

El señor **Díaz Gallego**.—Si se presentó el informe de minoría algunos días después del informe de mayoría, fué porque posteriormente de estar éste aprobado se nos ocurrió la duda de si correspondía á esa Comisión tratar de informar este asunto. Esto se hizo presente al señor Diputado que defiende el informe, pero como él nos pidiera que no retardáramos el negocio, no nos opusimos á que se presentara dicho informe.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—¿Está ó no en el pensamiento del señor Diputado que ha hecho la indicación que la Comisión de Legislación y Justicia puede presentar su informe antes del 30 de este mes ó después?

El señor **Montt** (don Enrique).—Antes ó después.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Después de esa fecha no podría, porque ello es contrario al Reglamento. Precisamente para evitar que la calificación de las elecciones, de los poderes, la constitución de la Cámara, en fin, quedará pendiente meses y años, como sucedió una vez con Linares, que tuvo seis Diputados en vez de tres, se reformó el reglamento en el sentido que hoy tiene el artículo 6.º

Si la Comisión de Legislación se reúne ó informa antes del 30, se salva la dificultad. Si después, se viola el reglamento.

Por lo demás, la cuestión en debate puede ser dilucidada sin informe. Cada cual tiene su opinión á ese respecto, y el informe no nos dirá nada de nuevo. Más vale ganar tiempo, y no enredarnos en cuestiones interminables cuando hay tanto trabajo que realizar.

Ese es el defecto que tenemos en Chile, de enredarnos en tramitaciones y procedimientos como tiene el sistema burocrático francés. Seamos más ingleses y más prácticos. Resolvamos de una vez si el señor Gacitúa es ó no Diputado; pues bien, se sabe que unos piensan de una manera y otros de otra á este respecto. La tramitación que propone el señor Diputado por Valdivia es, ó inútil ó anti-reglamentaria.

El señor **Montt** (don Enrique).—No atribuyo importancia á la cuestión de si se informa antes ó después del 30 de Noviembre, puesto que no tiene aplicación aquí el artículo 6.º del reglamento, relativo solo á la calificación de las elecciones en los casos de las reclamaciones de nulidad por las causales del artículo 99 de la ley electoral.

La elección del señor Gacitúa es válida, no tiene vicio alguno, nadie ha reclamado de su forma. No me explico la confusión que se hace entre vicios de una elección é inhabilidad del candidato. Son dos cosas distintas.

El señor Diputado por Cachapoal dice: No perdamos tiempo, apuremos la resolución; la Comisión nada nos dirá de nuevo.

Con esta teoría llegamos á la supresión, á la inutilidad de todas las comisiones.

Convengo en que asuntos de poca importancia se eximan del trámite de comisión; pero éste es de mucha gravedad.

Es de interés general hacer luego uso de esta cuestión y por eso la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, inspirándose en altos sentimientos, informará pronto.

Natural parece también que los señores Diputados que se encuentran en el mismo caso de no estar inscriptos, si abrigan dudas acerca de su capacidad constitucional para ser elegidos, se acerquen ellos mismos á la Comisión de Constitución y le expresen que dictamine también respecto de ellos.

La Cámara podrá así tener luego el informe de la Comisión sobre todos los señores Diputados de cuya capacidad constitucional haya dudas y el asunto se resolvería sin demora, quedando así satisfechos los deseos del honorable Diputado por Cachapoal que pide la rapidez de la tramitación, deseos que yo abrigó también por mi parte.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— El señor Diputado por Valdivia dice que la elección del señor Gacitúa es válida, y que sin embargo es nula por inhabilidad constitucional. ¿Cómo nos entendemos? Ó la elección es válida ó es nula, una de dos.

El señor **Montt** (don Enrique).— Es el caso de un legado, perfectamente válido, que se dejará á una persona que al abrirse el testamento, ha muerto sin heredero. El legado es válido, pero que no tiene efecto, es ineficaz. El legatario falleció.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— Supóngase Su Señoría una escritura de compra-venta firmada por un mayor ó por un menor de edad.

La escritura sería nula.

El señor **Montt** (don Enrique).— Válida en su forma, pero nulo el acto del menor.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— ¿Su Señoría no podría establecer pleito contra el acto verificado en virtud de esa escritura?

El señor **Montt** (don Enrique).— El acto del menor es nulo, pero la escritura es válida.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— ¿Cómo admitir la confusión de dos cosas antagónicas? El señor **Díaz Gallego**.— No hay antagonismo. Un abogado distingue eso.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— Somos muchos abogados en esta Cámara.

El señor **Cristi**.— El acto del menor sería nulo, pero la escritura tendría que ser respetada por el mayor de edad.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— Es decir, en este caso, el señor Gacitúa sería el que viniese á resolver en definitiva sobre su inhabilidad para ser Diputado, puesto que su elección es válida para la Comisión.

El señor **Barros Luco** (Presidente).— Para que sean válidas y provechosas las discusiones, conviene observar el reglamento y no interrumpir al Diputado que está con la palabra.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— La cuestión en debate es por lo demás sencilla y concreta: ¿Debe estar ó no en la Cámara un Diputado cuyo voto puede influir en nuestras resoluciones? ¿Por qué no podría pronunciarse la Cámara sin trámite de Comisión?

Supongan los señores Diputados que tuviéramos sentado en estos bancos un Diputado de doce años

de edad; que á los pueblos les hubiera venido en antojo enviar á representarlos un muchacho de 12 años; y ¡vaya! si habrían podido tener ese capricho después de muchas elecciones peores que hemos visto en esta tierra! Pues bien, ¿podríamos nosotros tolerar la representación que ese muchacho se atribuía? ¿Deberíamos tolerarla? Esta es la cuestión y no otra; y yo he traído las cosas hasta esta forma *ad absurdum* para decir á mis honorables colegas ¿sería necesario el trámite de una comisión para resolver sobre si un muchacho de 12 años podría ó no estar ocupando un sitio en esta Sala y terciando en nuestros debates? Nó, señor. Esta cuestión podemos resolverla sin necesidad de trámite ni informe alguno.

Ahora, digo yo ¿por qué no vamos de frente y resolvemos la dificultad abiertamente, francamente? ¿Por qué no discutimos y resolvemos el caso del señor Gacitúa, que no ofrece mayor dificultad, ahora mismo y sin más diligencias? Yo no veo objeto en que vamos primero al informe de una comisión, en seguida al de otra, después al estudio del fondo del negocio que se considera una ardua cuestión de derecho público, y así sigamos enredándonos en incidentes meramente abogadiles que no conducen á nada y que desprestigian nuestros debates. Me parece que ya hemos perdido bastante tiempo en este incidente previo para que tengamos esperanza de que á fuerza de estos y otros trámites podamos llegar alguna vez á resolver el asunto principal, que es el de si puede ó no puede estar ahí, ocupando el asiento que ocupa, el señor Gacitúa. No es prudente engolfarse en cuestiones técnicas de larga discusión cuando hay pendientes asuntos de gravedad é importancia y que interesan al país. Lo mejor es ir derecho al fondo y resolver categóricamente el negocio.

El señor **Montt** (don Enrique).— Pido la palabra.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— No he concluido todavía. Y ahora que Su Señoría pide la palabra me ha traído el recuerdo de una de sus observaciones.

Es aquella peregrina idea de que los Diputados que se hallen en el mismo caso que el señor Gacitúa se presenten á la Comisión á declarar su inhabilidad, entonar el *mea culpa* y abandonar el derecho con que los ha investido una elección popular. La verdad, la idea del señor Diputado de hacer que cada uno de nosotros que se considere culpable vaya á la Comisión y le diga: señora Comisión, los pueblos se equivocaron al elegirme ó yo me equivoqué al aceptar el puesto de Diputado; pero vengo aquí á declarar que no estoy inscripto en los registros electorales, y, en consecuencia, no soy hábil para recibir aquel mandato, puede tener mucho de los sacrificios antiguos; pero no es en manera alguna aceptable dentro de las prácticas de la vida pública moderna.

Y lo que es más, tiene entre nosotros un inconveniente grave, y es el de que la Cámara debiera dirigirle una nota á don Jorge Montt para advertirle que no estando inscripto en los registros electorales debe presentarse á declarar esa circunstancia para que se sepa que no puede desempeñar el puesto de Presidente de la República para que se le ha elegido.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Está inscripto.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—No está, señor.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Es que si no está debiera dictarse una ley especial para el caso.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—De modo que don Jorge Montt debiera venir, confesar su culpa de no estar inscripto en los registros electorales y declarar que el pueblo, que los electores, que nosotros, que el país entero se equivocó al elegirlo para la primera magistratura de la Nación, siendo que no ha cumplido con aquel requisito que algunos estiman esencial.

La primera de las autoridades que tiene facultad de interpretar la ley es el pueblo. ¿En qué consisten el republicanismo y la democracia? Pues es eso, en la soberanía del pueblo para interpretar la Constitución y las leyes.

Pero vuelvo á mi cuestión. No creo que deba exigirse tanta humildad á los Diputados para que vayan á declarar que son inhábiles para ocupar estos puestos. La discusión colocada en ese terreno se prolongaría demasiado. Alguien en la Comisión, yo lo haría, podría pedir que se trajesen los certificados de inscripción de todos los Diputados, lo cual podría demorar mucho el informe.

Lo más cuerdo es aplicar aquí las reglas del buen sentido; evitar demoras y enredos; mientras menos trámites tengamos, más pronto se despacharán los negocios.

El señor **Montt** (don Enrique).—No tengo el propósito de prolongar el debate, pero no puedo dejar de hacerme cargo de las observaciones del señor Diputado por Cachapoal.

Establece Su Señoría que el asunto es elemental y que es como si se tratara de la elección de un niño de doce años. No es tan elemental. Hay diversidad de opiniones entre los señores Diputados para apreciarlo, y esto prueba que presenta por lo menos margen á que se considere de diversas maneras. Es necesario estudiarlo.

Por lo demás, nadie nos apremia.

El honorable Diputado por Cachapoal ha expresado teorías de tal naturaleza que estimo que no habrá nadie que las acepte, ni aun ninguno de sus mismos correligionarios. Ha dicho: don Jorge Montt ha sido elegido Presidente y no está inscripto; varios Diputados de los que estamos aquí hemos sido elegidos sin estar tampoco inscriptos; esto significa que como el pueblo es soberano y es el único que puede dictar y derogar las leyes, ha querido declarar en estas elecciones, por lo mismo de hacerlo en personas no inscriptas, que no es necesaria la inscripción para poder ser Presidente ó Diputado.

El pueblo es soberano, señor Presidente, pero su soberanía la ejerce en forma constitucional. Al elegir á personas no inscriptas no ha declarado que las eximía de cumplir con este requisito; no ha declarado nada. Ha hecho la elección fijándose simplemente en las cualidades personales del elegido ó en las corrientes de ideas políticas á que obedecen el candidato y la situación. Esto es todo.

Descarto el incidente de si don Jorge Montt está ó no inscripto. Se me asegura que lo está; pero está ó no es igual para nosotros en este momento, por-

que no tratamos de su elección sino de la del señor Gacitúa.

Supóngase el honorable Diputado por Cachapoal que un departamento elige Diputado á un niño de cinco años. ¿Querría esto decir que el pueblo que es soberano y que puede hacerlo todo, había querido disminuir la edad de veintiún años que la Constitución exige para poder ser Diputado, á cinco años? ¿Sostendría eso el honorable Diputado por Cachapoal?

Ya ve Su Señoría á qué extremos lo conducen sus doctrinas constitucionales.

El pueblo, si desea reformar la Constitución, no la reforma, ni puede reformarla sino con los procedimientos y trámites que ella misma establece. ¿Qué sucedería si se procediese de otra manera y si cada departamento, con la teoría de que el pueblo es soberano y puede hacerlo todo, hiciera implícitamente reformas constitucionales que chocaran unas entre otras? Sucedería que no habría medio de conocer la verdadera voluntad del pueblo, porque se formaría una verdadera anarquía de reformas.

En cuanto á la voluntad del pueblo, es evidente que él no se preocupa de la inhabilidad legal ó constitucional de su candidato, á lo más contempla sus méritos ó sus ideas políticas para elegirlo. La cuestión constitucional no es uno de los móviles á que el pueblo obedece para designar á sus mandatarios.

El señor **Concha** (don Carlos).—Si embargo, la Constitución establece el llamamiento al pueblo como una condición de validez de ciertas leyes, como las de reforma constitucional, que han de ser sometidas á su aprobación.

El señor **Montt** (don Enrique).—Su Señoría lo ha dicho: solo hay el llamamiento al pueblo en las reformas de la Constitución, que nada tienen que ver en el presente caso.

Por las razones que he expresado, insisto en que el negocio pase á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Hevia Riquelme**.—Participo de la opinión del señor Diputado por Cachapoal. La disposición del artículo 6.º del Reglamento es perfectamente clara. Se trata ahí de todas las circunstancias que puedan viciar ó anular una elección, no solamente de los vicios de la elección misma sino también de cualquiera otra causal de nulidad. Una elección puede ser nula por abusos cometidos en los actos que ella impone, ó por no tener el elegido los requisitos legales. Por este motivo, el trámite que propone el señor Diputado por Valdivia no sólo no tendría objeto sino que sería contrario al Reglamento.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—No sé, señor Presidente, si no me haya expresado con bastante claridad ó si el señor Diputado por Valdivia me haya comprendido mal en el ejemplo que puse á Su Señoría sobre el niño de doce años, porque el señor Diputado ha deducido de mi ejemplo la consecuencia contraria de la que deducía yo.

Decía: si el pueblo elige á un niño de doce años, el reclamo de nulidad de esa elección no pasaría á la Comisión de Constitución para que estudiase el reclamo, sino que nosotros en cinco minutos lo resolveríamos.

Eso es lo que yo he dicho. No he sostenido que

porque el pueblo lo ha elegido tuviera ese niño derecho á sentarse con nosotros.

Deseo que se resuelva luego la cuestión para que no nos demoremos quince ó más días en ella.

En este sentido he hablado, señor Diputado, no en el de sostener que porque el pueblo elige á un muchacho de doce años ese niño debe ocupar un asiento en esta Cámara.

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—La forma en que se ha desarrollado este debate, me obliga á decir dos palabras:

Yo entiendo que la indicación del señor Diputado por Valdivia es para que pase á comisión la cuestión de habilidad del señor *Gacitúa*; pero no la reclamación entablada, que no tiene razón de ser, puesto que la ley ni la Constitución dan acción popular para entablar reclamo por esta causal. La reclamación, á mi juicio, es una simple denuncia. La cuestión que va á resolver la comisión es si el señor *Gacitúa* es ó no hábil para ser Diputado.

Y á este respecto creo que el trámite de comisión es necesario. El señor Diputado por Cachapoal nos aconsejaba que fuéramos prácticos, ingleses, decía Su Señoría.

Pues bien, señor, los ingleses cuando se trata de negocios fundamentales como éste, que afectan á los derechos del pueblo, no sólo apelan á un informe, á una investigación, á un estudio sino á varias, á cuantas sean necesarias para consultar la mayor suma de opiniones respetables y concienzudas y para compulsar la mayor suma de antecedentes posibles. Los ingleses, por lo mismo que son tan prácticos no resuelven nada que tenga la elevada significación del negocio que discutimos sin conocer la doctrina de los más sabios legistas y todos los antecedentes que permitan juzgar con evidencia de los hechos.

Seamos prácticos como los ingleses, digo yo también al señor Diputado por Cachapoal; pero seámoslo como lo son los ingleses y no resolvamos negocios de esta importancia sino después de haber agotado todos los medios que nos sugiera el deseo de proceder en este asunto con el más pleno conocimiento de causa. No miremos esto, ni nada de lo que aquí discutimos, como cosa baladí comparable al ejemplo del muchacho

de doce años que se ha aducido en el debate; no miremos más alto. Al menos, así miro yo y por eso es que he llegado á convencerme de que tenemos entre manos un asunto suficientemente grave para que debamos aceptar, y no sólo aceptar, sino pedir con verdadero interés, el informe de la Comisión de la Cámara á quien corresponde estudiarlo.

El señor *Gacitúa*.—Por estar precisamente mi derecho en discusión, señor Presidente, debería de abstenerme de tomar parte en este debate. Pero, como se han hecho algunas observaciones que no debo dejar pasar en silencio, me atrevo á romper la reserva que pensaba guardar. La primera vez que usé de la palabra, manifesté que la reclamación interpuesta era improcedente. Para ser lógico ahora, declaro que no acepto ni el informe de la mayoría ni el de la minoría, pues mientras un Diputado no haga suya la reclamación, ni la Cámara ni nadie puede privarme de mi derecho de Diputado.

Pues no sólo para insistir en este punto he pedido la palabra. El señor Diputado por Valdivia ha insinuado una cuestión de dignidad ó decoro.

No acepto la observación de Su Señoría. Creo estar en este puesto porque me conceptúo con plena facultad para ocuparlo. En cuanto á la cuestión de conciencia, en ello nadie tiene que ver, ni el pueblo, ni la Cámara, ni Su Señoría; es cuestión entre Dios y yo. Pero sería ridículo suponer que cual vírgenes arrepentidas, fuesen los Diputados que no están inscriptos en los registros á confesar su falta á la Comisión.

Termino, señor Presidente, repitiendo que la reclamación es improcedente, y que ningún señor Diputado la ha hecho suya. Luego no hay sobre qué pronunciarse.

El señor *Jordán*.—Pido segunda discusión para la indicación del señor Diputado por Valdivia.

El señor *Barros Luco* (Presidente).—Queda para segunda discusión esa indicación.

Y, como la hora es avanzada, se levanta la sesión

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.